



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

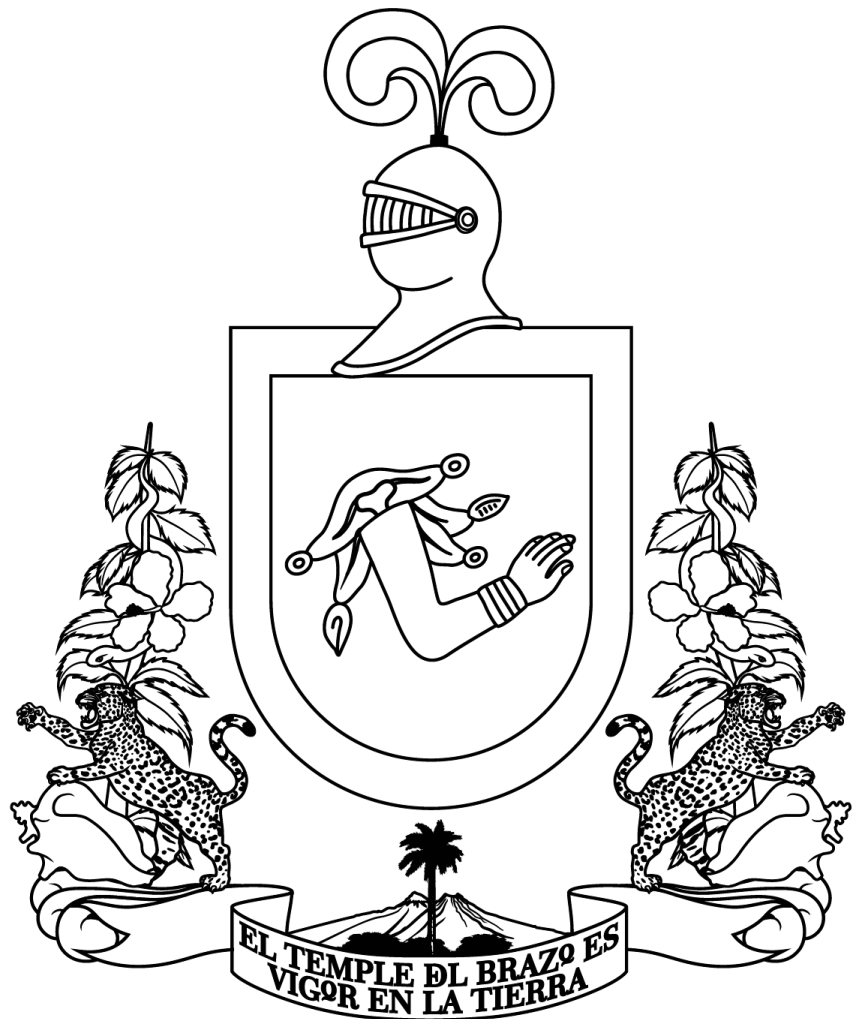
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 8

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 11 DE JUNIO DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

NÚM
45
10 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE FECHA 01 (PRIMERO) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DICTADO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 5/21 RA1-01-4. **Pág. 3**

ACUERDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DICTADO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 185/19 RA1-01-4. **Pág. 6**

**DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO

DE FECHA 01 (PRIMERO) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DICTADO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 5/21 RA1-01-4.

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 5/21-RA1-01-4.

PARTICULAR: GENERLIFE, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a **primero de abril de dos mil veintidós**.- Con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril de 2021, respectivamente, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 206, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se desprende que esta Sala dictó resolución definitiva en fecha **29 de octubre de 2021**, la cual le fue notificada a la particular responsable y al denunciante por boletín jurisdiccional el día **24 de noviembre de 2021** y por oficio a la autoridad investigadora el día **25 de noviembre de 2021**, según se desprende de las constancias de notificación que obran en autos; por lo que, con fundamento en los artículos 206, 215, segundo párrafo y 220, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace constar que el plazo de **quince días** que tenía la particular responsable y el tercero denunciante para impugnar la resolución dictada por esta Sala, corrió del **30 de noviembre de 2021 al 06 de enero de 2022** la siguiente manera: del *-para la particular responsable y para la autoridad tercero denunciante-*; mientras que el término de **diez días** que tenía la autoridad investigadora para impugnar la resolución antes precisada corrió del **29 de noviembre al 10 de diciembre de 2021**; sin que en su contra se hubiera interpuesto medio de defensa alguno, en consecuencia y tomando en consideración la última fecha antes indicada; el C. Secretario de Acuerdos adscrito a esta Sala Auxiliar en Materias de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar de este Tribunal, con fundamento en el artículo 206, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **CERTIFICA, que la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, HA QUEDADO FIRME a partir del 07 de enero de 2022**.- En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución definitiva de fecha 14 de julio de 2021, esta Sala resolvió lo siguiente:

“(…)

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Órgano resultor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a GENERLIFE, S.A. DE C.V., y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se impone a GENERLIFE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (…)

En consecuencia de lo anteriormente transcrito, se advierte que esta Sala inhabilitó a la particular responsable GENERLIFE, S.A. DE C.V **para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, por lo que, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

- [Diario Oficial de la Federación](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Baja California](#)
- [Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Campeche](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Colima](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Chiapas](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Chihuahua](#)
- [Gaceta Oficial de la Ciudad de México](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Durango](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Guanajuato](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Guerrero](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Jalisco](#)
- [Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo](#)
- [Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Nayarit](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Nuevo León](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Oaxaca](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Puebla](#)
- [“La Sombra de Arteaga” Periódico Oficial del Estado de Querétaro](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo](#)
- [Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí](#)
- [“El Estado de Sinaloa” Órgano Oficial del Gobierno del Estado](#)
- [Boletín Oficial del Estado de Sonora](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Tabasco](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala](#)
- [Gaceta Oficial del Estado de Veracruz](#)
- [Diario Oficial del Estado de Yucatán](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Zacatecas](#)

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitándoles de la manera más atenta, las constancias que acrediten la publicación.- Por otro lado, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que al efecto se gire al que al efecto se gire al **JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, infórmesele que en la sentencia definitiva de fecha **29 de octubre de 2021**, se impuso una sanción

¹ **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

económica a la moral **GENERLIFE, S.A. DE C.V en su carácter de particular responsable**, por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser ejecutada por dicha autoridad en términos de los artículos 84, fracción III, 85 y 86, de la Ley de la materia y de las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación, por lo que, **se le requiere** que a la brevedad posible informe a esta Juzgadora sobre el cobro de la misma; en consecuencia de lo anterior, **se ordena a la moral GENERLIFE, S.A. DE C.V en su carácter de particular, proceda a realizar el pago correspondiente** por la cantidad impuesta en la sanción económica anteriormente descrita, ante la autoridad ejecutora que corresponda.- Por otra parte, con fundamento en el Título IV “**PLATAFORMA DIGITAL**”, Capítulo Único “**De la Plataforma Digital Nacional**” de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el artículo 3, fracción XXII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 12, 13, 49, 50 y 51 del “**ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.**”, **mediante atento oficio que se gire a la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, remítasele copia certificada de la sentencia definitiva de 29 de octubre de 2021, a efecto de que lleve a cabo el registro de las sanciones ahí impuestas; solicitándole de la manera más atenta sea tan amable de informar a este Tribunal las acciones con las que acredite el registro de dichas sanciones.- Finalmente, advirtiéndose de autos que, mediante oficios número **URPM-AR-693-21 y URPM-AR-715-2021** el **Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos**, en su carácter de autoridad substanciadora, remitió los originales que integran el expediente de responsabilidad administrativa **R.A0130/2020** a efecto que con base en los mismos, se resolviera el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, procedimiento que se encuentra total y definitivamente concluido, por lo que, dicho expediente ya no resulta necesario; en tal virtud, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que al efecto se gire al **Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos**, devuélvanse los autos originales que integran el expediente **R.A0130/2020** de responsabilidad administrativa el cual consta de **un tomo en 703 fojas**, a fin de que obre en los archivos de referida autoridad; haciendo la precisión que dicho expediente contiene diligencias y constancias relativas a la investigación realizada por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en su carácter de autoridad investigadora, susceptibles de clasificarse como información confidencial y reservada, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, **se solicita el acuse de recibo correspondiente**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- Por último, se hace constar que en los archivos de esta Sala, únicamente se deja en resguardo las actuaciones y constancias que fueron emitidas por la misma, en su carácter de autoridad resolutoria, respecto del procedimiento de responsabilidad en que se actúa.- **NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA Y POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LA PARTICULAR RESPONSABLE.**- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZALEZ**, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

EYRM

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ
INSTRUCTORA EN AUTOS

Firma.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

Firma.

**DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO

DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE ABRIL DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DICTADO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 185/19 RA1-01-4.

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4.

PARTICULAR: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL S.A. DE C.V.

y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ

Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintidós**.- Con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril de 2021, respectivamente, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 206, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se desprende que esta Sala dictó resolución definitiva en fecha **catorce de julio de dos mil veintiuno**, la cual le fue notificada a la particular responsable y al denunciante por boletín jurisdiccional el día **21 de septiembre de 2021** y por oficio a la autoridad investigadora el día **14 de septiembre de 2021**, según se desprende de las constancias de notificación que obran en autos; por lo que, con fundamento en los artículos 206, 215, segundo párrafo y 220, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace constar que el plazo de **quince días** que tenía la particular responsable y el tercero denunciante para impugnar la resolución dictada por esta Sala, corrió de la siguiente manera: del **27 de septiembre al 18 de octubre de 2021-para la particular responsable y para la autoridad tercero denunciante-**; mientras que el término de **diez días** que tenía la autoridad investigadora para impugnar la resolución antes precisada corrió del **21 de septiembre al 04 de octubre de 2021**; sin que en su contra se hubiera interpuesto medio de defensa alguno, en consecuencia y tomando en consideración la última fecha antes indicada; el C. Secretario de Acuerdos adscrito a esta Sala Auxiliar en Materias de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar de este Tribunal, con fundamento en el artículo 206, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **CERTIFICA, que la sentencia de fecha 14 de julio de 2021, HA QUEDADO FIRME a partir del 06 de octubre de 2021.**- En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución definitiva de fecha 14 de julio de 2021, esta Sala resolvió lo siguiente:

“(…)

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Órgano resultor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y por tanto **sí** son responsables administrativamente por dichas conductas.

SEGUNDO.- Se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II y 226 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Asimismo, se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)”

En consecuencia de lo anteriormente transcrito, se advierte que esta Sala inhabilitó a la particular responsable y a su representante legal el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz **para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, por lo que, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas², **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

- [Diario Oficial de la Federación](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Baja California](#)
- [Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Campeche](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Colima](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Chiapas](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Chihuahua](#)
- [Gaceta Oficial de la Ciudad de México](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Durango](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Guanajuato](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Guerrero](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Jalisco](#)
- [Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo](#)
- [Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Nayarit](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Nuevo León](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Oaxaca](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Puebla](#)
- [“La Sombra de Arteaga” Periódico Oficial del Estado de Querétaro](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo](#)
- [Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí](#)
- [“El Estado de Sinaloa” Órgano Oficial del Gobierno del Estado](#)
- [Boletín Oficial del Estado de Sonora](#)

² **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- [Periódico Oficial del Estado de Tabasco](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala](#)
- [Gaceta Oficial del Estado de Veracruz](#)
- [Diario Oficial del Estado de Yucatán](#)
- [Periódico Oficial del Estado de Zacatecas](#)

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitándoles de la manera más atenta, las constancias que acrediten la publicación de dichas sanciones.- Por otro lado, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que al efecto se gire al que al efecto se gire al **JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, infórmele que en la sentencia definitiva de fecha **14 de julio de 2021**, se impuso una sanción económica al **C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTIZ en su carácter de representante legal y a la moral H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. en su carácter de particular responsable**, por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser ejecutada por dicha autoridad en términos de los artículos 84, fracción III, 85 y 86, de la Ley de la materia y de las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación, por lo que, **se le requiere** que a la brevedad posible informe a esta Juzgadora sobre el cobro de la misma; en consecuencia, de lo anterior, **se ordena al C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTIZ en su carácter de representante legal y a la moral H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. en su carácter de particular, proceda a realizar el pago correspondiente** por la cantidad impuesta en la sanción económica anteriormente descrita, ante la autoridad ejecutora que corresponda.- Por otra parte, con fundamento en el Título IV “*PLATAFORMA DIGITAL*”, Capítulo Único “*De la Plataforma Digital Nacional*” de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el artículo 3, fracción XXII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 12, 13, 49, 50 y 51 del “*ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.*”, **mediante atento oficio que se gire a la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, remítasele copia certificada de la sentencia definitiva de 14 de julio de 2021, a efecto de que lleve a cabo el registro de las sanciones ahí impuestas; solicitándole de la manera más atenta sea tan amable de informar a este Tribunal las acciones con las que acredite el registro de dichas sanciones.- Finalmente, advirtiéndose de autos que, mediante oficio número **18/UR/CFE/AR/763/2019**, el **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública**, en su carácter de autoridad substanciadora, remitió los originales que integran el expediente de responsabilidad administrativa **PA/CFE DIST/0008/2019** a efecto que con base en los mismos, se resolviera el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, procedimiento que se encuentra total y definitivamente concluido, por lo que, dicho expediente ya no resulta necesario; en tal virtud, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que al efecto se gire al **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública**, devuélvasele los autos originales que integran el expediente **PA/CFE DIST/0008/2019** de responsabilidad administrativa el cual consta de **un tomo en 399 fojas**, a fin de que obre en los archivos de referida autoridad; haciendo la precisión que dicho expediente contiene diligencias y constancias relativas a la investigación realizada por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, susceptibles de clasificarse como información confidencial y reservada, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, **se solicita el acuse de recibo correspondiente**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- Finalmente, se hace constar que en los archivos de esta Sala, únicamente se deja en resguardo las actuaciones y constancias que fueron emitidas por la misma, en su carácter de autoridad resolutora, respecto del procedimiento de responsabilidad en que se actúa.- **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en su carácter de **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**, a la **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE, DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en su carácter de **AUTORIDAD INVESTIGADORA**; **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL** al **PARTICULAR: JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ**, en su carácter de representante legal de **H&A INGENIERIA +**

ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y al **JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CFE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR**, en su carácter de DENUNCIANTE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZALEZ**, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

EYRM

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ
INSTRUCTORA EN AUTOS

Firma.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500